

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 12

Fecha Estado: 26/01/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220190002200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	OFFI - EXPRESS S.A.S.	Auto aprobando liquidación Del crédito	25/01/2022	1	
05266310300220190034500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WILFER - BUSTAMANTE DUQUE	Auto aprobando liquidación Del crédito	25/01/2022	1	
05266310300220220000700	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JUAN CARLOS OCAMPO VELEZ	Auto que libra mandamiento de pago Se reconoce personería a la Dra. Carolina Velez Molina	25/01/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/01/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2019 00022 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO (S)	OFFI EXPRESS S.A.S.
TEMA Y SUBTEMA	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco de enero de dos mil dos mil veintidós.

Por cuanto las anteriores liquidaciones de crédito allegadas, no fueron objetadas dentro del término del traslado y se encuentran ajustadas a derecho, el Despacho les imparte su aprobación de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE :

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2019 00345 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO (S)	WILFER BUSTAMANTE DUQUE
TEMA Y SUBTEMA	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco de enero de dos mil dos mil veintidós.

Por cuanto las anteriores liquidaciones de crédito allegadas, no fueron objetadas dentro del término del traslado y se encuentran ajustada a derecho, el Despacho les imparte su aprobación de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE :

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	45
RADICADO	05266310300220220000700
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (S)	“SCOTIABANK COLPATRIA S.A.”
DEMANDADO (S)	JUAN CARLOS OCAMPO VÉLEZ
TEMA Y SUBTEMA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2022)

Mediante apoderada judicial, y con base en que el señor Juan Carlos Ocampo Vélez, en calidad de deudor, suscribió un pagaré contentivo de dos obligaciones a su favor, “Scotiabank Colombia S.A.” presenta demanda ejerciendo acción ejecutiva singular.

Los títulos se aportan escaneados, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que *“El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo”*; igualmente establece que *“Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague”*; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el título valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, la pandemia del Covid-19 que afrontamos obliga a que las actuaciones judiciales se adecuen a lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Presidente de la República, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos; al Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y al Protocolo Sobre Bioseguridad de la Rama Judicial en Antioquia; normatividades que excepcionan la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr prestar el servicio de justicia obliga ajustarnos a las TIC.

Ante esa situación, de manera excepcional es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante, y sobre todo a su apoderada, que está obligada a informar donde se encuentran los títulos valores o títulos ejecutivos, a ponerlos a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega de los títulos, de permitir su

circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo ejecutivo [pagaré] cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss., del C. G. P., resultando procedente librar el mandamiento de pago acorde con las sumas que se predicen como adeudadas,

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía en favor de “Scotiabank Colombia S.A.” y en contra del señor Juan Carlos Ocampo Vélez en calidad de deudor, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Por la suma de \$ 21.316.722.19 correspondiente a la obligación nro. 20744001334 como capital contenido en el pagaré que se adjuntó con la demanda; más los intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 8 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2º. Por la suma de \$ 113.790.821.41 correspondiente a la obligación nro. 20756116846 como capital contenido en el pagaré que se adjuntó con la demanda; más la suma de \$ 15.683.768.30 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 28 de mayo y el 7 de diciembre de 2021; más los intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde el 8 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P. y el Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles, y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de excepciones con expresión de los hechos en que se funden.

TERCERO: Reconocer personería la abogada Carolina Vélez Molina para representar a la sociedad demandante, a quien se le hace la advertencia expresa de que está obligada a informar donde se encuentran los pagarés, a ponerlos a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega de los títulos, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

NOTIFÍQUESE:



**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ**